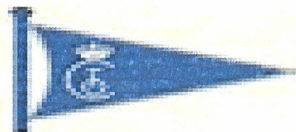


CONVENIO DE INTERCAMBIO Y CORRESPONDENCIA RECÍPROCA

Celebrado entre:



REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

Y



Sporting Club Casino
DE LA CORUÑA

SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA

Noviembre 2017

CONVENIO DE INTERCAMBIO Y CORRESPONDENCIA RECÍPROCA INTERCLUBS

REUNIDOS:

De una parte, D. Antonio Retana García-Morán, mayor de edad y titular del DNI nº 10589981E , actuando como Presidente del **REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO**, con domicilio social en c/ General Zubillaga, 3, en 33005 – Oviedo y con CIF: G33023029 .

y de la otra, D. Juan José Medin Guyatt, mayor de edad y titular del DNI nº 32383634W, actuando como Presidente del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA**, con domicilio social en A Coruña, calle Real, 83 - C.P. 15003 y con CIF: G-15006976.

Ambas partes, con la representación y capacidad legal que ostentan,

ACUERDAN:

Establecer el siguiente Convenio de Correspondencia recíproca Interclubs bajo las condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- Los socios del **REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO** que se encuentren en tránsito en A Coruña, tendrán por un tiempo de VEINTE días al año la condición de socios correspondientes del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA**, sin tener que abonar ningún tipo de cuota mensual en el Club anfitrión.

SEGUNDA.- Los socios del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA** que se encuentren en tránsito en Oviedo, tendrán por un tiempo de VEINTE días al año la condición de socios correspondientes del **REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO**, sin tener que abonar ningún tipo de cuota mensual en el Club anfitrión.

TERCERA.- Durante el período de tiempo que se señala, los socios correspondientes de ambos clubes gozarán, respectivamente, de los mismos derechos y obligaciones que los socios del Club anfitrión, pudiendo utilizar todas las instalaciones del mismo en razón de igualdad con el resto de los socios del propio club. Se exceptúan únicamente los derechos de voto en las Juntas Generales recíprocas.

CUARTA.- Transcurrido el período de los veinte días en cada año natural objeto del presente intercambio, el socio correspondiente, de estar interesado en seguir utilizando las instalaciones del Club anfitrión, vendrá obligado a satisfacer las cuotas que para estos casos estuviesen establecidas por la Sociedad anfitriona.

QUINTA.- Finalizado el período máximo establecido de intercambio anual, no podrá la misma persona hacer uso de otro intercambio similar hasta el siguiente año natural al que se hubiese iniciado el anterior intercambio.

SEXTA.- Los socios del **REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO** o del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA** que deseen hacer uso de este convenio de intercambio habrán de presentar en la Secretaría del club respectivo su correspondiente carnet de socio del Club de origen y exhibir un recibo de estar al corriente del pago de su cuota social o, en su defecto, aportar al Club anfitrión un certificado expedido por el Club del que proceden que acredite tales circunstancias.

SEPTIMA.- Excepcionalmente, queda a criterio de cada una de las partes firmantes de este convenio el suspender o poder fijar limitaciones o restricciones a lo pactado en aquellas fechas coincidentes con fiestas patronales o eventos o acontecimientos que puedan suponer una saturación de aforo en la Sociedad anfitriona.

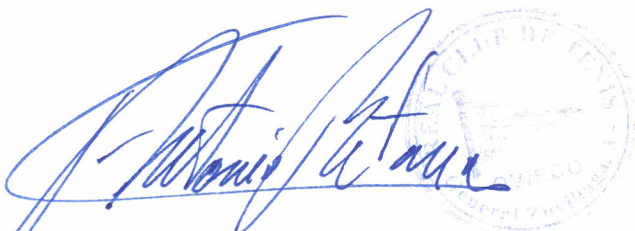
OCTAVA.- Este Convenio, que también podrá ser considerado como actualización o renovación de uno similar ya preexistente, entrará en vigor desde el mismo día de su firma por las partes intervinientes y se entenderá prorrogado indefinidamente a la tática por años naturales, mientras que uno de los Clubes firmantes no avise fehacientemente al otro de su cancelación o renuncia con una anticipación mínima de tres meses.

NOVENA.- Por el mero hecho de solicitar el intercambio que se contempla en este Convenio, los socios correspondientes autorizan expresamente, en su propio nombre y en el de sus familiares, a que sus datos personales sean incorporados, conforme a la legislación vigente de aplicación, a un fichero automatizado propiedad del Club anfitrión, al objeto de gestionar convenientemente la relación de reciprocidad. El socio correspondiente tendrá, en todo caso, derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los citados datos, de la forma y manera establecida en la legislación vigente.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en Oviedo y en A Coruña, a fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE,



fdo.: Antonio Retana García-Morán



fdo.: Juan José Medin Guyatt